

siones subvencionables se incrementará, una vez aprobados los marcos comunitarios de apoyo, en un 5 por 100 para las inversiones consideradas prioritarias.

De otra parte, las Decisiones de la Comisión 91/201/CEE, 91/207/CEE, 91/651/CEE y 91/649/CEE, establecen los marcos comunitarios de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura y a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios en España.

Teniendo en cuenta la facultad contenida en la disposición adicional de la Orden de 4 de julio de 1991,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se consideran inversiones prioritarias a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Orden de 4 de julio de 1991, las que se realicen en establecimientos industriales para los siguientes fines:

- a) Depuración o eliminación de residuos.
- b) Ahorro energético.
- c) Adaptación a las disposiciones sanitarias de mataderos, salas de despiece, industrias cárnicas, industrias lácteas e industrias pesqueras (conservas, semiconservas, salazones, ahumados y congelados).
- d) Inversiones que supongan la introducción de nuevas tecnologías derivadas de proyectos de I+D.

Segundo.—El porcentaje adicional de ayuda establecido para estas inversiones podrá ser aplicado a la parte correspondiente en los proyectos incluidos en los programas operativos que se aprueben en 1993, dentro de los marcos comunitarios de apoyo.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Director general, Antonio Riaño López.

9426 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se reconoce oficialmente y se inscribe en el Registro General de Organizaciones o Asociaciones de Criadores de Ganado Bovino de Razas Puras, a la Federación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Limusina.*

El Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de raza pura, en su artículo 3.º, determina que el reconocimiento oficial de toda Organización o Asociación que cree o lleve Libro Genealógico de una raza determinada corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siempre que dicha Organización o Asociación esté ubicada en más de una Comunidad Autónoma. En su artículo 7.º contempla la apertura de un Registro General en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se inscribirán las Organizaciones o Asociaciones que obtengan este reconocimiento oficial.

La Orden de 15 de septiembre de 1987 que desarrolla el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, en su artículo 3.º, sitúa el mencionado Registro General en la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

Por todo ello y como consecuencia de la fusión de las Asociaciones Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Limusina y General de Criadores de Vacuno Limousine (AGELI), en la Federación de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Limusina, que cumple los requisitos exigidos en la legislación citada, procede disponer:

Primero.—Se reconoce oficialmente a la Federación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Limusina, de ámbito nacional, domiciliada en calle Castelló, número 45, 2.º derecha, 28001 Madrid, para que desarrolle las funciones propias del Libro Genealógico de la raza y se la inscribe en el Registro General de Organizaciones o Asociaciones de Criadores de Ganado Bovino de Razas Puras con el número 17.

Segundo.—Se anula el reconocimiento oficial de las Asociaciones, Nacional de Criadores de ganado vacuno Selecto de Raza Limusina y General de Criadores de vacuno Limousine, inscritas en el Registro General de Organizaciones y Asociaciones de Criadores de Ganado Bovino de Razas Puras con los números 6 y 15, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1993.—El Director general, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

9427 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, del Consejo Superior de Informática, por la que se crea dentro de su programa de formación y difusión una línea de actividad denominada Aula de Telecomunicaciones.*

El Consejo Superior de Informática, órgano interministerial adscrito al Ministerio para las Administraciones Públicas, ha venido patrocinando desde hace varios años acciones formativas destinadas prioritariamente a los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas en el campo de la Informática. La importancia que están adquiriendo los Servicios Avanzados de Telecomunicación y su progresiva implantación por parte de las Administraciones Públicas como un medio para mejorar tanto la gestión interna como, especialmente, la calidad del servicio a los ciudadanos, hace aconsejable iniciar una acción formativa centrada en este dominio del conocimiento. Esta idea se ve reforzada por la entrada en vigor de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo artículo 45 se prevé que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

En consecuencia con todo lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de Informática ha resuelto acometer un programa de formación continua en el campo de las telecomunicaciones bajo la denominación de Aula de Telecomunicaciones, que será coordinada por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) en colaboración con la Dirección General de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El Aula de Telecomunicaciones está dirigida a los miembros del Consejo Superior de Informática y de sus Comisiones especializadas, los miembros de la Comisiones Ministeriales de Informática, así como directivos y técnicos de nivel universitario de las Unidades de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones de los Departamentos y Organismos representados en los órganos colegiados anteriores pudiendo asimismo acceder a la misma personas del sector privado.

Segunda.—Organización del Aula:

Número de participantes orientativo: 20 asistentes por módulo.

Período lectivo para 1993: Abril 1993-diciembre 1993.

Número de módulos: 31.

Duración de los módulos: Una o dos semanas según se indica en el anexo.

Número de horas lectivas por cada módulo:

Ocho, en el caso de los módulos semanales, distribuidos en dos tandas.

Dieciséis, en el caso de los módulos quincenales, que se impartirán en dos semanas consecutivas.

Lugar de impartición: Sede del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática (CREI), en la calle Zurbano, número 42, 28010 Madrid, o en las instalaciones del Instituto Nacional de Administración Pública, según se determine para cada módulo.

Tercera.—Programa: La oferta económica del programa consta de los 31 módulos relacionados en el anexo en el que se establece el calendario previsto. Cada módulo concreto será anunciado independientemente de esta Resolución por el INAP con una explicación de las materias a tratar, nivel de profundidad y personas a las que va dedicado, indicando los conocimientos previos que los asistentes deben poseer. En algunos casos estos requisitos coincidirán con los objetivos de algunos de los módulos previos, sin que ello suponga otra cosa que una orientación a los candidatos acerca del nivel de partida del módulo en cuestión.

Cuarta.—Solicitudes de participación en los módulos:

Los candidatos deberán aportar:

Solicitud según el modelo que figura en el anexo 2 de la convocatoria.

Currículum vitae en el que consten, de manera resumida, los datos académicos y profesionales, publicaciones, etc., que consideren de interés.